



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

015554N10

Texto completo

N° 15.554 Fecha: 24-III-2010

La Contraloría General ha dado curso a la resolución N° 142, de 2009, de la Dirección Nacional de Logística de Carabineros de Chile, que aprueba bases administrativas, Anexos N°s 1, 2 y 3, y contrato para la adquisición mediante licitación pública, de botines de cuero modelo masculino, para Carabineros de Chile, por ajustarse a derecho.

No obstante lo anterior, cabe manifestar en forma previa, que la adquisición de la especie, por ser mayor a 100 UTM, debe necesariamente formalizarse a través de la suscripción de un contrato de compraventa, el cual se entenderá vigente una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo, debidamente tramitado, a partir de lo cual el licitante está en condiciones de emitir la orden de compra, de acuerdo al inciso final del artículo 65, del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y al inciso final del artículo 56 del decreto N° 95, de 2006, que aprueba el Reglamento complementario de la ley N° 18.928, sobre Adquisiciones de Bienes Corporales e Incorporales muebles y servicios de las Fuerzas Armadas, respectivamente, ambos del Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, el rechazo del proveedor a la orden de compra emitida por el Servicio, descrito en el segundo párrafo del numeral 4.7 de las bases administrativas en estudio, debe entenderse como causal de término anticipado del contrato y no de revocación de la adjudicación, como erróneamente se señala. Ello, porque el acto administrativo que da cuenta de esta última, se encontrará tomado razón, no pudiendo retrotraerse el procedimiento administrativo a dicha instancia.

Asimismo, cumple con hacer presente que el plazo de entrega que se alude en el numeral 4.9 de las bases en referencia siempre se contará a partir de la emisión de la orden de compra, ya que por el monto de la adquisición, existirá un contrato que la antecede. También ha de expresarse que dicho término es de días hábiles, como se deduce del texto del anotado párrafo y no de días corridos, como se indica.

Además, la alusión al 5.3 del anexo N° 1, realizada en el numeral 3.6. del acto en examen, se entiende efectuada al numeral 5.2. letra b) de dicho anexo.

Por último, respecto del N° 5 de las aludidas bases administrativas, relativo al texto del contrato, ha de señalarse que el número que lo singulariza debe asociarse al año 2010.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del documento estudiado.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República